

Guayaquil, 07 de Julio del 2014

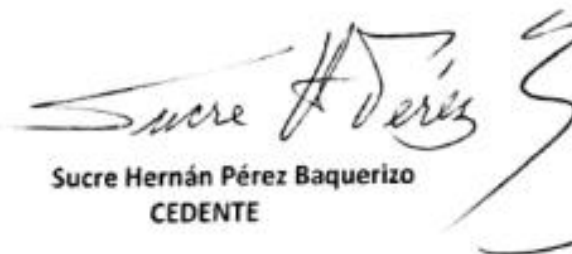
Señor
HENRRY PAUL ALVEAR MERA
REPRESENTANTE LEGAL
BUCHARES S.A.
Ciudad.-

Por medio de la presente deseamos comunicarle que las **DIEZ MIL (10000) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad, contenidas en el **título N° 003** de la compañía BUCHARES S.A. y de propiedad de **Sucre Hernán Pérez Baquerizo**, han sido transferidas en esta fecha a favor del señor **Sucre Renán Pérez Mac Collum**, con cédula de ciudadanía número 0907898266.

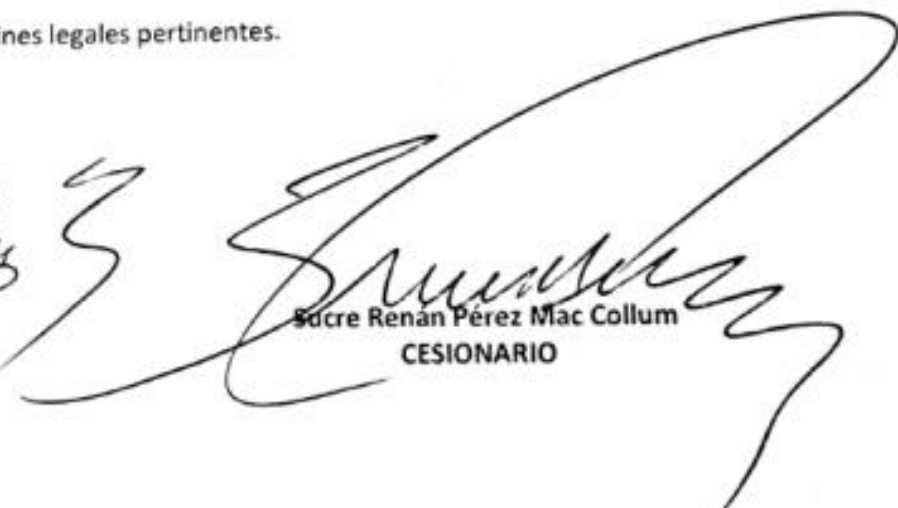
Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **BUCHARES S.A.**

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente.



Sucre Hernán Pérez Baquerizo
CEDENTE

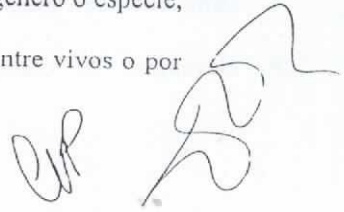


Sucre Renán Pérez Mac Collum
CESIONARIO

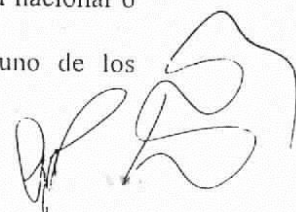
1 CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL
2 SEÑOR SUCRE PÉREZ BAQUERIZO Y LA SEÑORITA
3 GRACIA MARÍA PÉREZ CERECEDA.-----

4 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí,
7 abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón, comparecen a otorgar unas
8 capitulaciones matrimoniales, el señor Sucre Pérez Baquerizo, quien declara ser divorciado,
9 ejecutivo, y la señorita Gracia María Pérez Cereceda, quien declara ser divorciada,
10 ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, mayores de
11 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en
12 el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que concurren con amplia y entera
13 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
14 NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene las
15 capitulaciones matrimoniales que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:
16 PRIMERA.- Concurren a otorgar estas capitulaciones matrimoniales, por una parte, el
17 señor Sucre Pérez Baquerizo, y por otra parte la señora Gracia María Pérez Cereceda,
18 ambos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los intervinientes, quienes
19 contraerán matrimonio próximamente, convienen en lo siguiente: UNO.) Que al haber de
20 la sociedad conyugal no ingresarán, y por lo tanto permanecerán en el patrimonio de cada
21 uno de ellos: UNO. UNO.- Los bienes inmuebles que los contratantes tienen a su nombre,
22 sobre los cuales tienen derechos, sea que los hayan adquiridos por acto entre vivos, por
23 sucesión por causa de muerte u otro modo. UNO.DOS.- Cualquier acción, participaciones,
24 derechos o cuotas sociales que tengan a su nombre en cualquier compañía de nacionalidad
25 ecuatoriana o domiciliada en el extranjero, sea que los hayan adquirido por acto entre
26 vivos, por sucesión por causa de muerte o por cualquier otro modo. UNO.TRES.- Cualquier
27 bien mueble, de naturaleza corporal o incorporal, de cualquier naturaleza, género o especie,
28 que los futuros cónyuges tengan, sean que los hayan adquirido por acto entre vivos o por



1 cualquier otro modo. DOS.) Que del haber de la sociedad conyugal quedan excluidos desde
2 ahora, y serán por lo tanto bienes del haber personal de cada uno de ellos: DOS.UNO.- Las
3 acciones, participaciones, derechos o cuotas sociales, de las compañías a las que se refiere
4 en anterior subacápite UNO.DOS, que provengan de aumentos de capital pagados con
5 capitalización de reservas de cualquier naturaleza, con capitalización de créditos o
6 capitalización del superavit por revalorizaciones de activos o de patrimonios, o en general,
7 las acciones de esas compañías que adquieran en el futuro por cualquier título. DOS.DOS.-
8 Las utilidades, dividendos o cualquier otro beneficio que produzcan las acciones,
9 participaciones, derechos o cuotas sociales a las que se alude en los subacápites UNO.DOS
10 y DOS.UNO que anteceden. DOS.TRES.- Los salarios y emolumentos de todo género de
11 empleos, oficios o actividades, devengados durante el matrimonio. DOS.CUATRO.- Los
12 frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los
13 bienes propios de cada uno de los contratantes, y que se devenguen durante el matrimonio.
14 DOS.CINCO.- Los bienes, muebles o inmuebles, que cualquiera de los contratantes
15 adquiriere durante el matrimonio, a título oneroso. TRES.- En general, quedan excluidos
16 todos los bienes propios actuales y futuros, y los frutos de aquéllos y éstos, que serán
17 libremente administrados por cada uno de los contratantes, y no pasarán a formar parte del
18 haber social. CUATRO.- Se entenderán que formarán parte del haber social, únicamente,
19 aquellos bienes adquiridos con la manifestación expresa de que formarán parte del haber
20 social. TERCERA: Los futuros cónyuges declaran que las obligaciones que actualmente
21 tienen, y aquellas que contraigan antes de la celebración del matrimonio, sea que se
22 encuentren vencidas o que estén sujetas a plazo o condición que aún no se hubieren
23 vencido, o que se encuentren pendientes, así como cualquier obligación que alguno de ellos
24 contrajere en el matrimonio, no gravará el patrimonio del otro cónyuge que no haya
25 concurrido o concurriere expresamente a ellas, ni aún subsidiariamente. Están comprendidas
26 dentro del concepto de esas obligaciones, cualquiera que cada uno de ellos hubiere
27 contraído sean éstas solidarias o subsidiarias, directas o indirectas, en moneda nacional o
28 extranjera, de cualquier naturaleza, género o especie. CUARTA: Cada uno de los



1 contratantes tendrá la administración de sus propios bienes, y sus actos lo obligaran a sí
2 mismo, y no al otro cónyuge ni al haber social, de existir. QUINTA: Esta escritura pública
3 deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentren ubicados
4 los bienes inmuebles de actual propiedad de los contratantes, para lo cual cualquiera de las
5 partes, o el Notario, quedan autorizados a obtener tal inscripción.- Agregue usted señor
6 Notario las demás cláusulas de estilo.- Firma: Abogado Gonzalo Noboa Baquerizo.-
7 Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA.-
8 Quedan agregados los documentos de ley.- Leída que fue esta escritura pública, de
9 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprueban y ratifican
10 en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

11

12

13 SR. SUCRE PÉREZ BAQUERIZO

14 C.C. 080245568-2 C.V. 454-078

15

16

17 SRA. GRACIA MARIA PEREZ CERECEDA

18 C.C. 090254038-1 C.V. 454-209

19

20

21

22

23

24

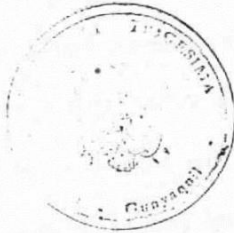
25

26

27

28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciu
dad de Guayaquil, a los quince días del mes de Abril de
mil novecientos noventa y siete.-



Notario Público
Guayaquil

De conformidad con el artículo 11 de la ley Notarial,
relembro por el presente, que el día 11 de Marzo
del año 1997, se celebró una reunión de
que consta el 3º folio de este documento que
se ha otorgado.

Guayaquil, DIEZ 10 97

Notario Público
Guayaquil



COPIA INTEGRAL

NACI.

MATRI.

DEFU.

IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial

Quito, 11 de

21 SET. 2004.



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Manuel Balcázar

DELEGADO

ESTE DOCUMENTO TIENE SU VALOR
LEGAL EN LOS EFECTOS DE LA LEY

RESUELTO CAPITULACIONES MATRIMONIALES Celebradas los conyuges: SUCRE HERNAN PEREZ BAQUERIZO GRACIA MARIA PEREZ CERECEDA, en la ciudad de Guayaquil, 15 de Abril del 1.997, Ante el A. PIERO AYCART VINCENTINI, Notario Trigésimo del cantón. Documentos que se archivan. Recibo de pago de tasa \$252190.-

FEATURA PARAFRASEADA DE REGISTRO CIVIL
Hernán Pérez Baquerizo
Notario Trigésimo

Se separa antes del día del juez
cuya copia se archiva de 19.

f.) Jefe de Oficina
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia de juez con fecha
cuya copia se archiva de 19.

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tmo 2-A Pág. 117 Acta 517

En GUAYAQUIL Provincia de GUAYAS
hoy día Dieciséis de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y SIETE
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SUCRE HERNAN PEREZ BAQUERIZO de SEPTIEMBRE de 19 nacido en GUAYAQUIL, el 26 de PENIOPISTA de profesión ESTADISTA de estado anterior DIVORCIADO, hijo de SUCRE PEREZ y de ROSA P. BAQUERIZO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GRACIA MARIA PEREZ de OCTUBRE de 19 nacida en GUAYAQUIL, el 12 de ESTUDIANTE de profesión ESTADISTA de estado anterior con Cédula N° 0902455686 domiciliada en GUAYAS, hija de GRACIA MARIA PEREZ y de NELLY CERECEDA
LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAS, FECHA: 16 DE ABRIL 1997
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comu... llamad...

AB. Wilson Betúez R.
Delegado del Jefe Provincial
del Registro Civil, Identificación y Cédulación del Guayas

FIRMAS: more Torres Gracia M. Pérez